



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO

CÓRTESES CONSTITUYENTES.

(Gaceta 28 Julio 1873.)

LEY.

Las Cortes Constituyentes, en uso de su soberanía, decretan y sancionan la siguiente ley.

Artículo 1.º Los niños y las niñas menores de 10 años no serán admitidos al trabajo en ninguna fábrica, taller, fundición ó mina.

Art. 2.º No excederá de cinco horas cada día, en cualquier estación del año, el trabajo de los niños menores de 13, ni el de las niñas menores de 14.

Art. 3.º Tampoco excederá de ocho horas el trabajo de los jóvenes de 13 á 15 años, ni el de las jóvenes de 14 á 17.

Art. 4.º No trabajarán de noche los jóvenes menores de 15 años, ni las jóvenes menores de 17 en los establecimientos en que se empleen motores hidráulicos ó de vapor. Para los efectos de esta ley, la noche empieza á contarse desde las ocho y media.

Art. 5.º Los establecimientos de que habla el art. 1.º situados á más de cuatro kilómetros de lugar poblado, y en los cuales se hallen trabajando permanentemente más de 80 obreros y obreras mayores de 17 años, tendrán obligación de sostener un establecimiento de instrucción primaria, cuyos gastos serán indemnizados por el Estado. En él pueden ingresar los trabajadores adultos y sus hijos menores de nueve años.

Es obligatoria la asistencia á esta Escuela durante tres horas por lo menos para todos los niños comprendidos entre los nueve y 13 años y para todas las niñas de nueve á 14.

Art. 6.º También están obligados estos establecimientos á tener un botiquín y á celebrar contratos de asistencia con un Médico-cirujano, cuyo punto de residencia no exceda de 10 kilómetros, para atender á los accidentes desgraciados que por efecto del trabajo puedan ocurrir.

Art. 7.º La falta de cumplimiento á cualquiera de las disposiciones anteriores será castigada con una multa de 125 á 1.250 pesetas.

Art. 8.º Jurados mixtos (de obreros, fabricantes, Maestros de Escuela y Médicos, bajo la presidencia del Juez municipal, cuidarán de la observancia de esta ley y de su reglamento, en la forma que en él se determine, sin perjuicio de la inspección que á las Autoridades y Ministerio fiscal compete en nombre del Estado.

Art. 9.º Promulgada esta ley, no se construirán ninguno de los establecimientos de que habla el art. 1.º sin que los planos se hayan previamente sometido al examen de un Jurado mixto, y hayan obtenido la aprobación de este, respecto sólo á las precauciones indispensables de higiene y seguridad de los obreros.

Art. 10. En todos los establecimientos mencionados en el art. 1.º se fijará la presente ley y los reglamentos que de ella se deriven.

Art. 11. El Ministro de Fomento queda encargado de la ejecución de la presente ley.



Artículo transitorio. Interin se establecen los Jurados mixtos, corresponde á los Jueces municipales la inmediata inspeccion de los establecimientos industriales, objeto de esta ley.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresion, publicacion y cumplimiento.

Palacio de las Córtes veinticuatro de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Rafael Cervera, Vicepresidente.—Eduardo Cagigal, Diputado Secretario.—Luis F. Benitez de Lugo, Diputado Secretario.—R. Bartolomé y Santamaría, Diputado Secretario.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

CIRCULARES.

Por el Ministerio de la Guerra se dice al de la Gobernacion con fecha 21 del corriente lo que sigue:

«Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al General en Jefe del ejército del Norte lo siguiente:—Habiendo tomado sin orden alguna y facciosamente el mando del regimiento infantería de Iberia, n.º 30, el Coronel D. Fernando Pernas y Castro, que por otra parte se hallaba destinado al ejército de operaciones del Norte, á donde no se ha incorporado; el Gobierno de la República ha tenido á bien disponer que el expresado Coronel sea baja definitiva en el ejército, sin perjuicio de lo que contra él resulte de la causa que se le forme; dando conocimiento de esta resolucion á las Autoridades civiles y militares para que no aparezca en parte alguna con un carácter que su adhesion al movimiento revolucionario contra la Asamblea Constituyente le ha hecho perder por su conducta.»

Lo que se hace saber por medio del presente BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de las autoridades y demás de esta provincia.

Zaragoza 30 de Julio de 1873.—Victor Pruneda.

ORDEN PÚBLICO.

Habiendo desertado el cabo 2.º del regimiento infantería de San Quintin, Hermenegildo Quintana, de las señas que se dirán, encargo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás agentes de mi autoridad, procedan á su busca y captura; y caso de ser habido lo remitirán á disposicion del Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito, dándome cuenta.

Zaragoza 30 de Julio de 1873.—Victor Pruneda.

Señas del desertor.

Hijo de Hermenegildo y María, natural de Calatayud, vecindado en Madrid, de oficio industrial, pelo rubio, cejas id., estatura un metro 598 milímetros, color sano, fué quinto con el núm. 7 por el pueblo de Valdemoros, provincia de Madrid.

Habiendo sido sustraído la noche del 26 del corriente á Demetrio Velilla, vecino de Lumbreras de Cameros, un potro de las señas que se dirán, recomiendo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás agentes de mi autoridad la averiguacion y paradero del potro; y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Alcalde de Lumbreras, en la provincia de Soria, dándome cuenta.

Zaragoza 30 de Julio de 1873.—Victor Pruneda.

Señas del potro.

Edad tres años, alzada mayor de seis cuartas, estrellado de la frente, capon.

Habiendo desaparecido del pueblo de San Mateo de Gállego una niña de 14 años, que en el mismo dia habia sacado María Miana de la Casa Hospicio de Misericordia de esta capital, de las señas que se dirán, encargo á los Sres. Alcaldes, Jueces municipales y demás agentes de mi autoridad, procuren su busca y captura, y caso de ser habida la presentarán al Sr. Juez municipal del referido pueblo, dándome cuenta.

Zaragoza 30 de Julio de 1873.—Victor Pruneda.

Señas de la Dolores.

Edad 14 años, estatura regular, ojos negros; viste saya de indiana, gaban de ídem, calza alpargatas abiertas.

SECCION SEXTA.

El reparto de gastos provinciales y municipales de este pueblo correspondiente al año económico de 1873-74, formado por el Ayuntamiento y asociados, se halla expuesto al público por término de ocho dias para los efectos de instruccion.

Longás 29 de Julio de 1873.—El Alcalde, José Alastuey.

BENEFICENCIA PROVINCIAL.

La M. I. Comisión de Beneficencia, competentemente autorizada por la Provincial, saca a pública subasta el suministro de varios artículos que son necesarios para el abasto en el Hospital provincial de Nuestra Señora de Gracia, Inclusa y Casa-Hospicio de Misericordia de esta ciudad hasta el 31 de Diciembre de 1873, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría-Contaduría del mismo Hospital.

ARTÍCULOS QUE SE SUBASTAN.	PRECIO	2 POR	
		máximo que se fija como tipo.	100 de su importe.
		Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
1.º Garbanzos.....	Kilógramos. 5.000	Un kilógramo. 0'84	84'00
2.º Judías.....	» 18.000	» 0'40	144'00
3.º Atroz.....	» 22.000	» 0'52	228'80
4.º Trigo.....	Hectólitros. 1.000	Un hectólitro. 17'00	340'00
5.º Carne.....	Kilógramos. 25.000	Un kilógramo. 1'50	750'00
6.º Huevos.....	Docenas. 2.900	Una docena. 0'80	46'40
7.º Gallinas.....	Número. 700	Una gallina. 2'25	31'50
8.º Azúcar.....	Kilógramos. 2.000	Un kilógramo. 1'02	40'80
9.º Fideos de segunda...	» 1.500	» 0'58	17'40
10. Fideos de tercera.....	» 2.000	» 0'48	19'20
11. Sémola.....	» 400	» 0'90	7'20
12. Tocino salado.....	» 3.700	» 1'60	118'40
13. Aceite.....	Litros. 5.000	Un litro. 0'75	75'00
14. Patatas.....	Kilógramos. 40.000	100 kilógramos. 6'50	52'00
15. Jabon.....	» 1.800	Un kilógramo. 0'80	28'80
16. Carbon.....	» 12.000	100 kilógramos. 11'00	26'40
17. Leña recia.....	» 70.000	100 kilógramos. 3'50	49'00

Se verificará una subasta para cada uno de los artículos citados, á la baja de los tipos mencionados, y las proposiciones deberán venir arregladas al modelo que se publica á continuación y en pliego cerrado, siendo indispensable para presentarlas que los licitadores acompañen á las mismas el documento que acredite haber consignado en la Depositaria del Hospital de Nuestra Señora de Gracia la cantidad que determina la última casilla, como equivalente al 2 por 100 del precio máximo fijado como tipo.

Las subastas tendrán lugar el día 15 de Agosto próximo viniente, desde las diez de su mañana en adelante, en el salon de sesiones, situado en la planta baja del Hospital, y las presidirá la M. I. Comisión de Beneficencia.

En el caso de presentarse dos ó más proposiciones iguales, siendo las más beneficiosas, se abrirá licitación oral entre sus autores, y la adjudicación se verificará en el acto á favor del que ofrezca mayor ventaja.

Zaragoza 29 de Julio de 1873.—El Presidente, Juan Francisco Ramirez.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N., vecino de....., habitante en la calle de....., número...., enterado del anuncio inserto en los periódicos y del pliego de condiciones para la subasta de..... (aquí expresará el artículo que desea contratar) ó los que se necesiten en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, Inclusa y Casa-Hospicio de Misericordia de esta capital hasta el 31 de Diciembre de 1873, se compromete á entregar el expresado artículo, sujetándose en todo á dichas condiciones, por la cantidad de..... (en pesetas y centimos de peseta, y en letra.)

Acompaña á esta proposicion el documento que acredita haber consignado en la Depositaria del Hospital..... pesetas como fianza provisional.

(Fecha y firma del proponente.)

SECCION SÉTIMA.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Cédula de citacion y emplazamiento.

Daroca.

D. Diego de Olzina Montero de Espinosa, Juez de primera instancia de la ciudad de Daroca y su partido.

Por la presente cito y emplazo á Genaro Rubi, vecino de la villa de Cariñena, para que el día seis del próximo mes de Agosto, se presente en la Sala Audiencia de este Juzgado con objeto de prestar cierta declaracion en causa contra Pascual Serrano sobre lesiones, y para lo cual fué ya citado legalmente en fecha 14 de Mayo último; teniendo en cuenta que de no comparecer en el día señalado le pararán los perjuicios á que hubiere lugar.

Dado en Daroca á veintiseis de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Diego de Olzina.—
Por su mandado, José Gonzalvo.

Montblanch.

El infrascrito Escribano Secretario,

Certifico: Que en méritos de la causa criminal seguida en este Juzgado y bajo mi actuacion sobre hurto contra Julian Orús y Vicen y Francisco Obac y Berberés, por S. E. la Audiencia de Barcelona se dictó la ejecutoria cuyo literal tenor es como sigue:

«El infrascrito Escribano de Cámara habilitado, Certifico: Que por la Sala de lo criminal se ha dictado la sentencia que sigue:—Sres: D. Pedro Mendiri, D. Tomás Ramiro, D. Tomás Jordan.—Barcelona siete de Mayo de mil ochocientos setenta y tres. En la causa criminal que pende ante esta Sala sobre hurto contra Francisco Obac y Berberés y Julian Orús y Vicen en consulta de la sentencia dictada por el Juez de primera instancia de Montblanch en treinta de Diciembre último por la que condenó á Julian Orús á cinco meses de arresto mayor con la correspondiente accesoría de suspension de todo cargo y del derecho de sufragio durante el tiempo de la condena y al pago de la mitad de las costas procesales y absolvió de la instancia á Francisco Obac y Berberés fundando esta absolucion en que no se halla justificada la participacion que tubo en el delito, declarando por ahora de oficio la otra mitad de costas procesales, y declarando asi mismo que el otro hecho sobre hurto de un almirez constituye una falta cuyo conocimiento corresponde al Juez municipal de esta villa al cual se remita testimonio de los particulares necesarios que librára oportunamente el actuario. En cuya causa ha sido Ponente el Magistrado D. Pedro Mendiri. Aceptando los resultandos de la sentencia del Juez de primera instancia declarando probados los hechos que contienen el segundo, tercero y cuarto. Aceptando así mismo los considerandos de la propia sentencia.

Vistos. Fallamos que debemos confirmar y con-

firmamos la sentencia consultada con el pago de la mitad de las costas procesales, declarando tambien por ahora de oficio la otra mitad restante, aprobamos el auto de declaracion de insolvencia igualmente consultado. Expidase á su tiempo la certificacion correspondiente al Juez de primera instancia con devolucion de la causa. Y por esta nuestra sentencia, asi lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Pedro Mendiri Lopez, Tomás Ramiro Requejo, Tomás Jordan.—Barcelona siete de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.

La sentencia que antecede ha sido leída y publicada en este día por el Sr. Presidente de que certifico.—Federico Marti. En ocho lo hice saber por lectura íntegra y entrega de copia literal al Sr. Fiscal y rubrica de que certifico.—Marti. En nueve y propia forma lo hice saber á D. Adolfo Brugada procurador de Obac y otro y firma de que certifico.—Adolfo Brugada, Marti.—Y para que conste firmo la presente en Barcelona á diez y seis de Mayo de mil ochocientos setenta y tres.—Federico Marti.

Concuerta con el original obrante en mi poder. Y en cumplimiento á lo dispuesto, libro el presente testimonio que firmo en Montblanch á nueve de Junio de mil ochocientos setenta y tres.—Juan Carpa.

JUZGADO MUNICIPAL DE MAELLA.

D. Felipe Vidal y Piquer, Abogado de los Tribunales de la Nacion y Juez municipal de esta villa de Maella.

Por el presente y en virtud de cierta óden del Sr. Juez de primera instancia del partido se cita, llama y emplaza á Manuel Liarte y Gamundi, cuyas señas se expresan á continuacion, casado, labrador y herrero, vecino de esta villa, para que en el término de nueve dias contados desde la publicacion del presente en los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado municipal ó en el del partido de Caspe donde se le reclama bajo apercibimiento á lo que hubiere lugar, y encargo á las autoridades judiciales y gubernativas, individuos de la Guardia civil y demás de la policia judicial procuren la busca del expresado sugeto, y caso de ser habido su traslacion á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Caspe, dándome oportuno aviso.

Dado en Maella á veinticinco de Julio de mil ochocientos setenta y tres.—Felipe Vidal.

Señas de Manuel Liarte Gamundi.

Edad cincuenta años, estatura cinco pies dos pulgadas, barba clara, pelo castaño, ojos garzos, nariz afilada, cara larga, color sano, bastante delgado, y viste calzon corto y alpargatas á lo miñon.

IMPRENTA PROVINCIAL.

Establecida en la Casa-Hospicio de Misericordia.